

mencionados en la disposición primera anterior queda de la siguiente forma:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 26,316 por 100.
- «Hudson Netherlands B. V.»: 23,684 por 100
- «Marinex Petroleum Iberia, Inc.»: 27,631 por 100.
- «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 10,527 por 100.
- «Great Western Petroleum (Spain) Corp.»: 5,263 por 100.
- «Oakwood Petroleum (España), Sociedad Anónima»: 6,579 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como a los contenidos del Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los permisos y Orden de 21 de marzo de 1986, de otorgamiento de la primera prórroga.

Cuarto.—Las Sociedades «Marinex», «Hudson» y «Oakwood», en el plazo de treinta días, deberán constituir nuevas garantías ajustadas a las nuevas participaciones que por esta Orden se aprueban y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**9197** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 369/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria y Energía, de 9 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia, de 21 de julio de 1982, sobre derechos de acometida por la electrificación de un grupo de 32 viviendas y bajos comerciales, en Játiva, calle Poeta Chocomeli, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas procesales. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9198** *ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), los beneficios concedidos por Orden de 30 de octubre de 1987 a la Empresa «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (a constituir). Expediente AS-136.*

La Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) aceptó la solicitud presentada por «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos,

Sociedad Anónima» (a constituir), concediéndole beneficios, de los previstos en la legislación vigente, por la realización del proyecto AS-136, en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Posteriormente, la citada Empresa ha solicitado la transmisión de los beneficios concedidos a favor de «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), denominación bajo la cual se ha constituido.

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Daorje, Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (a constituir), a la Empresa «Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima» (RYTRAFESA), subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones atribuidos a la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9199** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre cesión de REPSOL a CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».*

Visto el contrato suscrito el 1 de noviembre de 1987 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede a CIEPSA un 25 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de noviembre de 1987, entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que REPSOL cede a CIEPSA un 25 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hecho», «Embun», «Borau», «Biescas» y «Guarga».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

REPSOL: 75 por 100.  
CIEPSA: 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 1446/1987, de 3 de julio, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—La Sociedad REPSOL deberá ajustar y CIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**9200** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Nájera» y «Navarrete».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Nájera» y «Navarrete», expedientes